

Biblioteca



APIICA

IICA-CID

RECIBIDO

27 JUN 1993

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

EDICION CONMEMORATIVA

X ANIVERSARIO
1982-1992

San José, Costa Rica
1993





APIICA

**ESTATUTO
DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL
DEL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE COOPERACION
PARA LA AGRICULTURA**

EDICION CONMEMORATIVA

**X ANIVERSARIO
1982-1992**

**San José, Costa Rica
1993**

CA
50 T-592
~~BU-007956~~

00003091

PRESENTACION

La Nueva Convención del IICA aprobada en 1980, estableció, en el Artículo No. 48 del Reglamento de la Dirección General lo siguiente:

"A fin de mantener contacto constante entre el personal y el Director General, habrá una Asociación de Personal integrada por los miembros del personal del Instituto. Su Directiva podrá hacer propuestas y discutir las con el Director General o con el Representante que éste designe, sobre todos los asuntos que sean de interés a los miembros del personal o que afecten su bienestar, inclusive sus condiciones de trabajo".

Con este mandato, los funcionarios del Instituto iniciaron un proceso para la formación de la Asociación. En 1981 se formó una Comisión Transitoria, integrada por veinte miembros, que formuló las primeras propuestas de Estatutos, destinados a regular las relaciones con la Dirección y entre los asociados. Tras un proceso de consulta con los diferentes estamentos del personal, se aprobaron, mediante referendun, los Estatutos actualmente vigentes.

El 30 de setiembre de 1982 se realizó la elección de la primera Junta Directiva, la que tomó posesión en noviembre del mismo año. De esa fecha en adelante se han electo siete Juntas Directivas. El esfuerzo realizado por sus integrantes, tanto en la Sede Central como en los Capítulos, ha generado múltiples acciones en beneficio del personal, fortaleciendo la capacidad institucional del IICA.

Al celebrarse 10 años de la existencia de APIICA y consciente de la importancia que sus afiliados conozcan los derechos y obligaciones que conlleva ser miembro de la Asociación, la VIII Junta Directiva pone a disposición de todo el personal la "edición conmemorativa" de los Estatutos. De este modo deseamos expresar también nuestro reconocimiento a todos los que nos han precedido en estas labores.

Jorge Torres H.
Presidente

Jessie Torres G.
Secretaria

Arnaldo Chibbaro
Vicepresidente



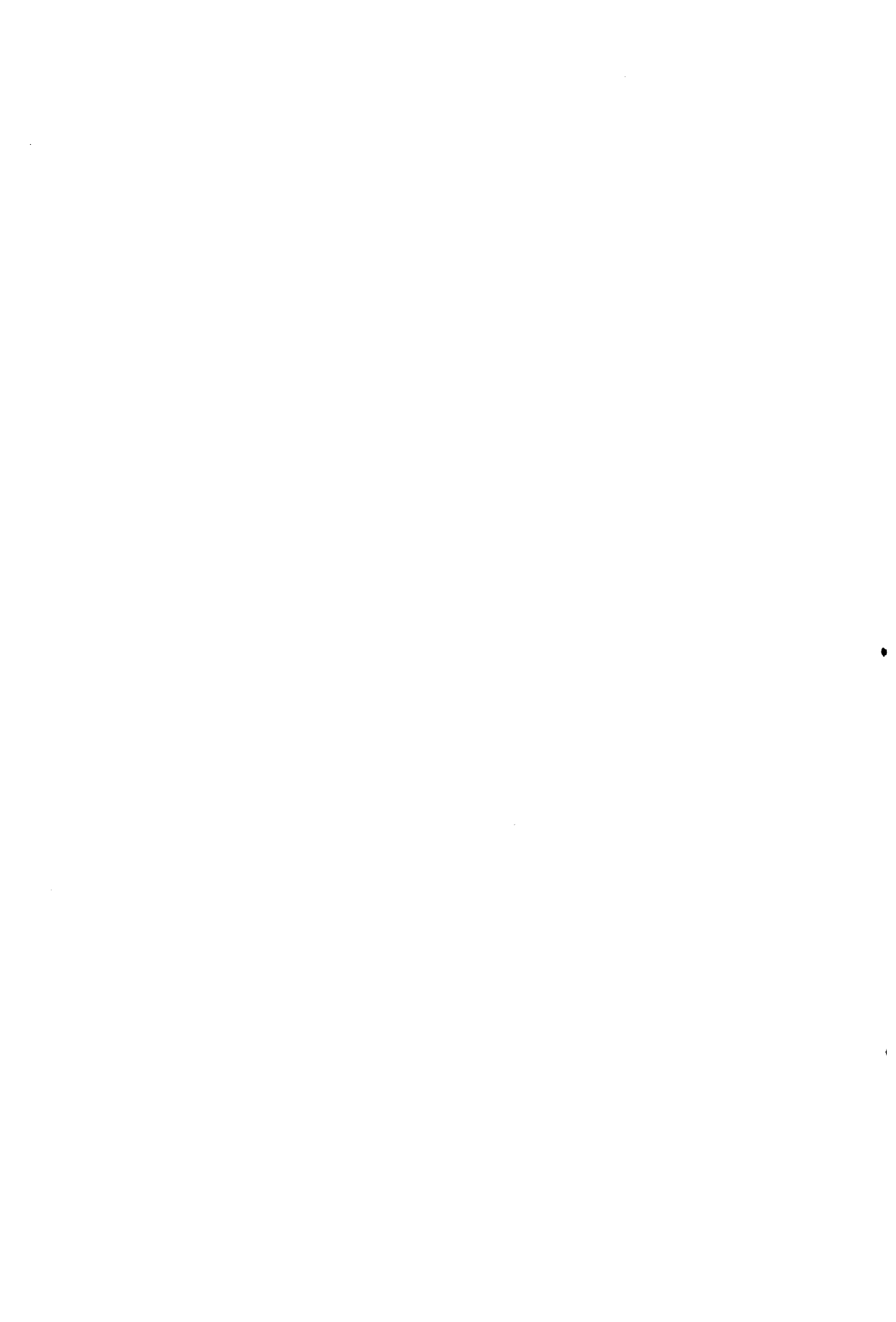
VIII JUNTA DIRECTIVA

Período 1992-1994

Jorge Torres Hernández (PPL)	Presidente
Luis Jiménez (PSG)	Prosecretario
Arnaldo Chibbaro (PPI)	Vicepresidente
Francisco Enciso (PPI)	Tesorero
Jessie Torres (PSG)	Secretaria
Carlos Campos (PSG)	Vocal
Ciro Villamizar (PPI)	Vocal

TRIBUNAL ELECTORAL

Susana Raine (PPI)
Luiz D'Avila (PPI)
María Ileana Mora (PPL)
Otto Rivera (PPL)
Roxana Araya (PSG)
Yorleni Barrantes (PSG)



CAPITULO I NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1. NOMBRE

El nombre de la Asociación será "Asociación del Personal del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", en adelante denominada "La Asociación".

ARTICULO 2. BASE JURIDICA

La Asociación es una entidad gremial, no lucrativa, no política, que se constituye por voluntad de los miembros del personal del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante denominando "IICA" o "Instituto". Fue creada en enero de 1983 y su duración será indefinida.

ARTICULO 3. SEDE

La Asociación tendrá su domicilio en el mismo lugar de la Sede Central del IICA.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 4. OBJETIVOS

Son objetivos de la Asociación:

- a. Servir de medio de enlace entre el personal y el Director General.
- b. Cooperar en el logro de los objetivos del Instituto y propiciar su buen funcionamiento.
- c. Defender los intereses de todas las personas empleadas por el IICA, velando por una adecuada reglamentación y

mejoramiento de las condiciones de empleo, de trabajo y de bienestar.

ARTICULO 5. FUNCIONES

Para la consecución de sus objetivos, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer medios de cooperación con el Director General del IICA y con otros funcionarios y órganos del Instituto, para contribuir a su mejor funcionamiento y formular recomendaciones pertinentes ante ellos.**
- b. Designar representantes en los comités, comisiones o juntas que el IICA nombre para tratar asuntos relacionados con el personal.**
- c. Procurar que la administración del Instituto proporcione, oportunamente, a la Asociación y a los miembros del personal, la información relacionada con asuntos que afecten sus intereses.**
- d. Velar por el cumplimiento del reglamento de personal y, en caso necesario, propugnar su modificación.**
- e. Realizar estudios y servir de agente negociador del personal del IICA sobre los siguientes aspectos:**
 - i. Salarios y Beneficios tales como retribuciones, planes de jubilaciones, reconocimiento por años de servicios, asignaciones por dependientes, instalación, vacaciones, programas de salud, seguros, subsidios y otros.**
 - ii. Clasificación de puestos, sistemas de reclutamiento, concursos, capacitación y adiestramiento, evaluación, promoción, contratación, retiro, terminación de servicios y otros.**
 - iii. Condiciones de trabajo tales como horario, lugar, transporte, cafetería, estacionamiento y otros.**

- iv. **Bienestar general de los miembros del personal y sus familias.**
- v. **Actividades sociales, deportivas y culturales para el personal y us familias.**
- f. **Fomentar reuniones, estudios, publicaciones y otras manifestaciones pertinentes a las relaciones humanas y laborales de los miembros del personal que tiendan a promover y mejorar las condiciones de trabajo, buscando una mayor productividad, dedicación y entusiasmo en el cumplimiento de los fines del Instituto.**
- g. **Prestar servicios de asesoría a los miembros que se sienten afectados en sus derechos y condiciones como empleados y cumplir funciones conciliatorias en casos conflictivos.**
- h. **Mantener relaciones con asociaciones de empleados y entidades semejantes de otras organizaciones interamericanas e internacionales, que tengan objetivos comunes con la Asociación.**
- i. **Propiciar el mejor funcionamiento y apoyar las acciones que inicien los miembros en relación con los procedimiento de conciliación establecidos como primera instancia para la solución de posibles conflictos entre el personal y el IICA.**
- j. **Apoyar las acciones de los miembros del personal ante el Tribunal Administrativo de la OEA o cualquier otro Tribunal que corresponda en los casos en que sea necesario.**
- k. **Representar los intereses de los participantes en el Plan de Jubilaciones y Pensiones, ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones de la OEA.**
- l. **Realizar todas aquellas funciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.**

CAPITULO III LOS MIEMBROS

ARTICULO 6. MIEMBROS

Todos los miembros del personal del IICA podrán formar parte de la Asociación, para los efectos de este Estatuto. Se entiende como miembro del personal, aquel contratado por el IICA por un período de por lo menos seis meses, amparado por un contrato donde se establezcan las obligaciones del IICA y sin importar si los recursos son externos o de cuotas.

ARTICULO 7. AFILIACION

La afiliación en la Asociación, es derecho de todos los empleados que cumplan con los requisitos contemplados en el Artículo 6 de este Estatuto. Tal derecho puede rescindirse sólo mediante comunicación escrita por parte del empleado.

ARTICULO 8. DERECHOS

Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a:

- a. voz y voto en las Asambleas;
- b. elegir y ser electo para cargos en los órganos de la Asociación;
- c. ser representado por los órganos directivos de la Asociación; y
- d. Participar en los comités, comisiones o juntas de acuerdo con el Artículo 5, inciso b., de este Estatuto.

ARTICULO 9. OBLIGACIONES

Todos los miembros de la Asociación tendrán el deber de cumplir con el Estatuto y el Reglamento; y pagar las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 10. BENEFICIOS A DEPENDIENTES

Los dependientes de los miembros, que dependan directamente de él (cónyuge, hijos y familiares), tendrán derecho a beneficios sociales, recreativos y culturales que establezcan el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

**CAPITULO IV
LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA****ARTICULO 11**

La Asociación actuará a través de los Capítulos y de la Junta Directiva.

ARTICULO 12

El personal de cada una de las oficinas nacionales y centros del Instituto en los Estados Miembros, así como la Oficina Central, podrán organiza un Capítulo de la Asociación.

ARTICULO 13

Cada capítulo deberá elaborar un reglamento interno, el cual se sujetará al presente Estatuto.

ARTICULO 14

Cada uno de los escalafones en el Capítulo elegirá un representante, quien mantendrá las relaciones pertinentes al escalafón con los miembros del respectivo escalafón en la Junta Directiva; uno de estos representantes fungirá como coordinador General del Capítulo. Se entiende, entonces, que la Junta Directiva de un Capítulo estará constituida por los representantes de los escalafones existentes.

ARTICULO 15

Los Capítulos tendrán, dentro de su jurisdicción, los mismos objetivos establecidos para la Asociación en el Artículo 4 del presente Estatuto.

ARTICULO 16

Cada Capítulo tendrá el derecho de utilizar todos los mecanismos legítimos para representar adecuadamente las opiniones mayoritarias y los intereses del personal que lo integra.

ARTICULO 17

La Junta Directiva podrá invitar a miembros de la Asociación a asistir a sus deliberaciones.

ARTICULO 18

La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva de ocho miembros, compuesta por tres representantes del Personal Profesional Internacional, tres del Personal de Servicios Generales y dos del Personal Profesional Local.

ARTICULO 19. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Los objetivos de la Junta Directiva, son los de representar los intereses de la Asociación y, en general, orientar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de la Asociación.
- b. Para dar cumplimiento de sus objetivos, la Junta tendrá las siguientes funciones:
 - i. Definir la política de la Asociación y aprobar el programa de trabajo de la Junta.
 - ii. Proponer enmiendas al Estatuto de la Asociación.
 - iii. Elegir de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario y un Tesorero, que

desempeñarán las funciones señaladas en los Artículos 24 y siguientes de este Estatuto.

- iv. Aprobar el Reglamento de la Asociación.
- v. Conocer los informes de los Capítulos, Comisiones y Comités y pronunciarse sobre ellos en lo que corresponda.
- vi. Conocer la organización de los Capítulos y sus reglamentos internos, verificando que no contengan disposiciones contrarias al Estatuto y Reglamento de la Asociación.
- vii. Establecer las normas financieras de la Asociación y aprobar:
 - el presupuesto anual de la misma;
 - las cuotas y contribuciones de los miembros; y
 - las cuentas de la Asociación.
- viii. Recomendar acción colectiva o individual a los Capítulos.
- ix. Contratar los auditores externos.
- x. En general, realizar todas aquellas funciones pertinentes a la Asociación y que conduzcan a la obtención de sus objetivos.

ARTICULO 20

La presencia de cuatro miembros de la Junta Directiva, constituirá quórum. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 21

La Junta Directiva deberá, necesariamente, consultar a los miembros de la Asociación, por referéndum, en los casos siguientes:

- a. Determinación de acción colectiva.
- b. Modificación del Estatuto.
- c. Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 22

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones:

- a. Por vencimiento de su período de nombramiento.
- b. Por renuncia por causa justificada, aceptada por la Junta Directiva.
- c. Por remoción, por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva procederá a llenar la vacante de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 37 de este Estatuto.

En caso de que el renunciante, ausente o removido, haya ocupado alguno de los cargos indicados en el Artículo 20 inciso c, la Junta, una vez integrada por el reemplazo, procederá a elegir de entre sus miembros, el nuevo titular del cargo.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a. Canalizar las relaciones de la Asociación, con las autoridades del Instituto y representar a la misma ad-referéndum de la Junta Directiva.
- b. Dirigir las sesiones.
- c. Aprobar y refrendar la correspondencia.
- d. Aprobar y refrendar las cuentas a ser sometidas a la Junta.
- e. Preparar la agenda de las sesiones y refrendar con el Secretario las actas de las mismas.
- f. Realizar aquellas otras funciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Son funciones del Vice-Presidente:

- a. Sustituir al Presidente en ausencia de éste.
- b. Cooperar con el Presidente en la ejecución de los encargos que éste le encomiende.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a. Llevar las actas de las sesiones, convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias; preparar la correspondencia a ser despachada por la Asociación y, en general, realizar aquellas funciones de secretaría inherentes a su cargo.
- b. Llevar registro de toda la correspondencia intercambiada con las autoridades del Instituto y los miembros y otros agentes del Instituto y otras Instituciones.
- c. Llevar registro de documentos de referencia relacionados con materias de importancia para los miembros de la Asociación.
- d. Mantener actualizada la lista de miembros de la Asociación.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL PRO-SECRETARIO

Son funciones del Pro-Secretario:

- a. Sustituir al Secretario en ausencia de éste.
- b. Cooperar con el Secretario en la Ejecución de los encargos que éste le encomiende.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a. Proponer a la Junta Directiva el Plan Financiero de la Asociación.
- b. Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c. Cobrar las cuotas y custodiarlas.
- d. Realizar otras funciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 28. LAS COMISIONES PERMANENTES

- a. Los miembros de la Junta Directiva, pertenecientes a cada escalafón, se constituirán separadamente en Comisiones Permanentes de cada escalafón.

Las funciones de estas Comisiones, serán las de conocer, discutir y pronunciarse sobre los asuntos que se refieran o sean consecuencia de las características de cada uno de los referidos escalafones.

- b. Las Comisiones Permanentes podrán asesorarse con otros miembros del referido escalafón.
- c. La Presidencia de la respectiva Comisión, deberá corresponder necesariamente a un representante del escalafón miembro de la Junta Directiva.
- d. Cada Comisión Permanente planteará ante la Junta Directiva, las propuestas o resoluciones de sus representantes.

ARTICULO 29. LOS COMITES

La Junta Directiva tiene la potestad de formar Comités a los que solicitará su colaboración en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 30

Según la naturaleza de las funciones, pueden haber dos tipos de comités:

- a. Comités Permanentes
- b. Comités Especiales

ARTICULO 31

Los Comités Permanentes serán:

- a. Comité de Asuntos Legales.
- b. Comité de Asuntos Laborales.

- c. **Comité de Asuntos Financieros.**
- d. **Comité de Bienestar.**

ARTICULO 32

Los Comités Especiales los podrá formar la Junta Directiva para resolver asuntos específicos y cesarán una vez cumplida la tarea asignada.

ARTICULO 33

La Asociación tendrá un Tribunal Electoral encargado de realizar y vigilar los actos electorales y de referéndum señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 34

El Tribunal Electoral estará constituido por seis miembros (dos del Personal Profesional Internacional, dos del Personal de Servicios Generales y dos del Personal Profesional Local), electos por los miembros de la Asociación en votación expresa efectuada por lo menos seis meses antes de la elección de la Junta Directiva. Los miembros el Tribunal Electoral fungirán sus cargos por dos años; solamente dos miembros podrán ser reelectos por un período adicional.

ARTICULO 35

No podrán pertenecer al Tribunal Electoral, aquellos miembros de la Asociación que promuevan sus candidaturas a la Junta Directiva.

ARTICULO 36

El Tribunal Electoral se regirá por reglamento propio y será la autoridad máxima de la Asociación en lo referente al proceso electoral y de referéndum, debiendo efectuar las convocatorias pertinentes, llevar control y registro de los miembros votantes de la Asociación, difundir las listas de candidatos a cargos, supervisar los eventos electorales y dar posesión oficial a cada nueva Junta Directiva.

CAPITULO IV LAS ELECCIONES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 37

Los miembros de la Asociación, convocados especialmente para este efecto, elegirán en votación secreta y directa, los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, los que fungirán por dos años. Dos miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un período adicional.

Para estos efectos, cada escalafón elaborará una lista de candidatos, los que será puestos a votación de los miembros del respectivo escalafón. En caso de empate, la suerte decidirá el nombre del elegido. Sin embargo, la composición de la nueva Junta Directiva no deberá incluir mas de un miembro de fuera de la Sede Central del IICA, con el fin de facilitar la obtención de quórum para las sesiones de la Junta Directiva.

Los candidatos que hayan obtenido, dentro de cada escalafón, los lugares siguientes a los de los elegidos, fungirán como suplentes de éstos. Los suplentes serán llamados en ausencia del titular, para ocupar los lugares de éstos, de acuerdo con el orden establecido por el número de votos obtenidos pero respetando la restricción acerca de la composición de la Junta Directiva establecida en el párrafo anterior.

En el caso que no hubieren suplentes, la Junta Directiva designará el suplente en el escalafón que corresponda. Si hiciera falta de tres o más suplentes, la Junta Directiva solicitará al Tribunal Electoral la convocación de elecciones extraordinarias.

ARTICULO 38

El Tribunal Electoral procederá a incorporar en las listas de candidatos a cargos para la Junta Directiva, a todos aquellos miembros de la Asociación que deseen ser candidatos, o a aquellos que sean propuestos por lo menor por cinco miembros pero que hayan manifestado su anuencia a la postulación.

El Tribunal Electoral tendrá especial cuidado en anunciar las elecciones y solicitar candidatos al personal ubicado en las oficinas nacionales y centros del IICA, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de las elecciones.

Las listas de candidatos a cargos para la Junta Directiva, serán enviadas por el Tribunal Electoral a cada miembro, por lo menos con un mes de antelación a la fecha señalada para la elección.

ARTICULO 39

En el día fijado para las elecciones, los miembros del personal concurrirán a votar al lugar donde funcione su respectivo Capítulo. La votación será tomada durante todo el día por la Directiva del Capítulo. En los casos en que no hubiere un Capítulo constituido, o en que miembros de la Asociación no puedan concurrir personalmente al lugar de votación, se podrá enviar el voto al Tribunal Electoral por medio de los mecanismos disponibles en el área.

ARTICULO 40

Una vez transcurrido el plazo de votación, la Directiva del Capítulo procederá a cerrar el período de votación, abrir las urnas correspondientes y a hacer el escrutinio de los votos depositados.

Los resultados de la votación serán enviados de inmediato al Tribunal Electoral en correo certificado. La Directiva del Capítulo podrá adelantar oficialmente los resultados del escrutinio por medio de otras vías de comunicación.

ARTICULO 41

Una vez recibidas todas las actas de votación en la fecha declarada como límite por el Tribunal Electoral, éste procederá a realizar el escrutinio general de la elección y publicará los resultados mediante memorando circular.

CAPITULO VI LAS FINANZAS

ARTICULO 42

El año presupuestario de la Asociación, se iniciará el primer día de ejercicio de la nueva Junta Directiva y su vigencia será de un año exacto. Se procurará llevar la contabilidad de la Asociación en dólares E.U.A.

ARTICULO 43

La Asociación contará con un patrimonio propio al que ingresarán las siguientes sumas:

- a. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que cancelen los miembros.**
- b. Las donaciones que reciba la Asociación.**
- c. Los préstamos que obtenga la Asociación.**
- d. Las utilidades que resulten de la inversión de recursos de la Asociación.**

ARTICULO 44

Los fondos de la Asociación, se depositarán en Bancos seleccionados por la Junta Directiva.

ARTICULO 45

Las cuotas ordinarias de los miembros, serán establecidas por la Junta Directiva, en los términos del Artículo 19 inciso b apartado vii. Las cuotas extraordinarias serán establecidas igualmente por la Junta Directiva, para sufragar gastos extraordinarios de la Asociación. El monto de la cuota extraordinaria obligatoria, no podrá exceder de cuatro veces el valor de la cuota ordinaria.

Para el establecimiento de la cuota ordinaria, la Junta Directiva podrá instituir cuotas diferentes de acuerdo con el escalafón a que pertenezca el miembro.

ARTICULO 46

La recaudación de las cuotas se hará por descuento en la liquidación mensual de sueldo del miembro o mediante el cheque o efectivo en dólares a favor de la Asociación del Personal del IICA.

ARTICULO 47

La Junta Directiva aprobará el Presupuesto Anual de la Asociación y las cuentas que le someta el Tesorero.

El destino de las sumas aprobadas en el presupuesto, sólo podrá ser modificado por el voto favorable de los 2/3 partes de la Junta Directiva, previo informe favorable del Comité de Asuntos Financieros.

ARTICULO 48

La Junta Directiva podrá establecer fondos especiales para sufragar gastos de los Comités o acciones específicas. La Junta reglamentará el funcionamiento de los fondos e informará a los miembros. El presupuesto de la Asociación no podrá asignar más de 10% (diez por ciento) a cada fondo que se cree.

ARTICULO 49

De los recursos de cuotas ordinarias provenientes del Personal Profesional Internacional, que recaude cada Capítulo, el cincuenta por ciento (50%) de los mismos serán devueltos al respectivo Capítulo o sub-capítulo, a fin de sufragar sus gastos, y el cincuenta por cientos (50%) restante, se destinará a la financiación de las actividades de la Asociación. Las cuotas ordinarias del personal de Servicios Generales y Personal Profesional Local, son de uso exclusivo del Capítulo respectivo. Si no hubiese Capítulo constituido, todas las cuotas deberán remitirse en dólares norteamericanos, a la administración de la Asociación.

ARTICULO 50

La Junta Directiva deberá contratar un Auditor, quien se encargará de informar a esta sobre el movimiento financiero y contable de la entidad.

**CAPITULO VII
VIGENCIA Y MODIFICACION
DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 51

El presente Estatuto adquirirá vigencia plena una vez que sea aprobado por el veinte por ciento (20%) de los miembros del Instituto.

ARTICULO 52

El Estatuto podrá ser modificado por referéndum.

ARTICULO 53

Podrán proponer enmiendas a los Estatutos, la Junta Directiva de la Asociación, los Capítulos o cualquier miembro activo de la Asociación que lo haga por escrito y con el apoyo de 25 firmas de miembros adherentes.

ARTICULO 54

El texto de las enmiendas propuestas será dado a conocer por la Junta Directiva con treinta días de anticipación a la fecha de su votación y las enmiendas aceptadas entrarán en vigor inmediatamente que se les declare aprobadas.

CAPITULO VIII LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 55

La Asociación podrá ser declarada disuelta por el voto del 75 por ciento de los miembros, convocados en referendun. La Junta Directiva determinará el destino que deberá darse a los fondos existentes y tendrá un plazo máximo de 30 días para proceder a la liquidación total de los asuntos pendientes de la Asociación.

CAPITULO IX ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 56. DIMISION, SANCION Y EXCLUSION

- a. Los miembros sólo podrán dimitir mediante comunicación escrita.
- b. La Asociación puede tomar la decisión de sancionar o excluir a un miembro por:
 - i. Incumplimiento en forma reiterada de las normas expresadas en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.
 - ii. Por peculado o aceptación de gratificaciones indebidas por servicios prestados dentro de la Asociación y cualesquiera otros actos en contra de los intereses de esta.

Firmado en la Sede del IICA ante los miembros elegidos de la I Junta Directiva el 1 de noviembre de 1982, Coronado, Costa Rica.



Fernando Suarez de Castro
Presidente



Susana Lalli
Vicepresidente

FECHA DE DEVOLUCION

TABLE A.1

REGULATIONS

...
...
...
...
...

...

...

...



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
Sede Central / Apdo. 55-2200 Coronado, Costa Rica / Cable: IICASANJOSE / Tel.: 29-02-22 /
Télex: 2144IICA CR/FAX (506) 29-47-41 IICA COSTA RICA / FAX OFICINA APIICA (506) 29-01-97